



**ORDENANZA No. 767**  
**(Julio 30 de 2018)**

“Por la cual se faculta a la Gobernadora para la suscripción del convenio de Asociación entre el Departamento del Putumayo y los Departamentos Caquetá, Guainía, Guaviare, Vaupés y Huila, para la constitución de la Región Administrativa y de planificación RAP – AMAZONÍA y se dictan otras disposiciones.”

**LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO**

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el Artículo 300 numeral 9 de la Constitución Política de Colombia, y las conferidas por el Artículo 30 de la Ley 1454 de 2011, el Decreto 111 de 1996, la sentencia 4360 de abril de 2018 y la ordenanza 168 de 1996.

**ORDENA:**

**ARTÍCULO 1°:** Facultar a la Gobernadora del Departamento del Putumayo para que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 306 de la Constitución Política y de acuerdo a lo estipulado en la Ley 1454 de 2011, previo concepto favorable de la comisión de Ordenamiento Territorial del Senado de la República, constituya a través de Convenio la Región Administrativa y de Planificación -RAP- Amazonía, con el fin de promover el desarrollo económico y social del territorio.

**ARTÍCULO 2°:** Aprobar la constitución de la Región Administrativa y de Planificación -RAP- Amazonía, mediante asociación entre los Departamentos del Putumayo, Caquetá, Amazonas, Guainía, Guaviare, Vaupés y Huila, la cual se regulará por las disposiciones constitucionales y Legales especialmente las establecidas en la Ley 1454 de 2011, el convenio mediante el cual se establezca y sus estatutos internos.

**PARÁGRAFO.** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 306 de la Constitución Política y en los Artículos 9 y 30 de la Ley 1454 de 2011 Se podrán asociar a la RAP Amazonía, otros departamentos circunvecinos siguiendo procedimientos Legales para ello

**ARTÍCULO 3°:** Denominación. La Región Administrativa y de Planificación, se denominará Región Administrativa y de Planificación Amazonia –RAP- Amazonía.

6



**ARTÍCULO 4°:** Naturaleza Jurídica. La Región Administrativa y de Planificación -RAP- Amazonía, es un esquema asociativo entre entidades Territoriales acorde a lo establecido en los artículos 10 y 30 de la Ley 1454 de 2011.

Acorde con lo estipulado en el artículo 30 de la Ley 1454 de 2011, La Región Administrativa y de Planificación -RAP- Amazonía tendrá personería jurídica, autonomía financiera y patrimonio.

**PARÁGRAFO.** La Región Administrativa y de Planificación -RAP- Amazonía, en ningún caso constituirá circunscripción electoral especial dentro de la división político- administrativa territorial del país, acorde a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1454 de 2011

**ARTÍCULO 5°:** Objeto. La Región Administrativa y de Planificación -RAP- Amazonía, entidad con personería jurídica, conformada por asociación territorial, con autonomía financiera y patrimonio propio acorde a lo establecido en los artículos 10, 11 y 30 de la Ley 1454 de 2011, tiene como propósito el desarrollo económico y social del territorio, garantizando la inversión y la competitividad, en los términos previstos en el artículo 306 de la Constitución Política y en el marco de los principios consagrados en la Ley 1454 de 2011.

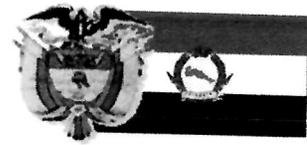
**ARTÍCULO 6°:** Sede. La sede de La Región Administrativa y de Planificación -RAP- Amazonía será definida por los mandatarios en el Convenio de Asociación, mediante el cual ésta se constituya, sin perjuicio de que en virtud de lo establecido en Artículo 10 de la Ley 489 de 1998, pueda tener las dependencias que se determinen en sus estatutos a lo largo del territorio de la Región.

**ARTÍCULO 7°** Régimen Jurídico. Los actos unilaterales que expida la Región Administrativa y de Planificación -RAP- Amazonía, en ejercicio de sus funciones administrativas son actos administrativos y se sujetarán a las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los contratos que celebre la Región Administrativa y de Planificación -RAP- Amazonía se rigen por las normas del Estatuto Contractual de las entidades estatales contenido en la Ley 80 de 1993 y las disposiciones que lo complementen, adicionen o modifiquen, sin perjuicio de lo dispuesto en las normas especiales.

Los servidores públicos que presten sus servicios a la región administrativa y de Planificación -RAP- Amazonía serán empleados públicos.





**ARTÍCULO 8°:** Funciones de la Región Administrativa y de Planificación -RAP- Amazonía. De acuerdo con la Constitución y la Ley, son funciones de la Región Administrativa y de Planificación -RAP- la Amazonía:

1. Propender por la coherencia y articulación de la planeación entre las entidades territoriales que la conforman.
2. Diseñar e impulsar la ejecución de planes, programas y proyectos que sean de interés mutuo de las entidades que conforman la Región Administrativa y de Planificación -RAP- Amazonía., y que conduzcan al desarrollo integral sostenible; con enfoque diferencial promoviendo la supervivencia de la identidad cultural de las comunidades étnicas de la Amazonía Colombiana.
3. Prestar asesoría técnica en asuntos de carácter regional que le competan, en temas relativos a la prestación de servicios en el marco de la asociación territorial y sus alcances, en las entidades territoriales que hagan parte del territorio que conforma la Región Administrativa y de Planificación -RAP- Amazonía.
4. Promover la generación de capacidades de gestión para el desarrollo del territorio que conforma la Región Administrativa y de Planificación -RAP- Amazonía.
5. Promover la incorporación del componente de desarrollo regional en los Planes de Ordenamiento Territorial, los Planes de Desarrollo y en los instrumentos de planificación que los desarrollen o complementen.
6. Participar y promover en los procesos de ordenamiento y planificación de los recursos naturales contemplados en el Sistema Nacional Ambiental conforme a las normas que regulan la materia.
7. Gestionar recursos de cofinanciación, de cooperación internacional y la constitución de alianzas y/o asociaciones público-privadas para el desarrollo de proyectos estratégicos de la Región Administrativa y de Planificación -RAP- Amazonía.
8. Promover la adopción de mecanismos de integración contemplados en la Ley y apoyar la conformación de espacios de concertación regional.
9. Ejecutar proyectos de interés regional a partir de las competencias propias de su naturaleza o utilizando los mecanismos de asociación que permita la normatividad vigente.

6



10. Las demás que señalen la Constitución y la Ley, así como las competencias que le deleguen los entes territoriales dentro de las señaladas en el Convenio de Asociación de creación de la Región Administrativa y de Planificación –RAP- Amazonía, o en los Estatutos de la misma.

**ARTÍCULO 9°:** Patrimonio, Rentas y Recursos de la Región Administrativa y de Planificación –RAP- Amazonía. El Patrimonio, Rentas y Recursos de la Región Administrativa y de Planificación –RAP- Amazonía estarán constituidos por:

1. Los recursos que las entidades territoriales asociadas destinen para su financiamiento y funcionamiento, mediante Convenio de constitución de la RAP Amazonía.
2. Los recursos de cofinanciación de la Nación para proyectos de la Región Administrativa y de Planificación –RAP- Amazonía.
3. Los incentivos que defina el Gobierno Nacional, de conformidad con los indicadores de sostenibilidad fiscal establecidos por la Ley 617 del 2000, para las entidades territoriales que conformen la Región Administrativa y de Planificación –RAP- Amazonía
4. Los recursos de cooperación nacional o internacional.
5. Las donaciones de cualquier índole.
6. Los recursos que directamente gestione o reciba en virtud de convenios o contratos.
7. Los rendimientos de sus recursos y aportes.
8. Los demás recursos que para el cumplimiento de sus funciones le transfieran las entidades territoriales y aquellos que perciba en desarrollo de su objeto.

**PARÁGRAFO.** Los recursos de que trata el Numeral 1 (previo al cumplimiento de los trámites presupuestales) serán girados a la Región Administrativa y de Planificación –RAP- Amazonía con cargo a los ingresos corrientes de libre destinación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Administración Departamental incluirá en el respectivo presupuesto para cada vigencia fiscal, a partir de 2019, los recursos que se determinen como aportes a cargo de la entidad territorial, de conformidad con la reglamentación de los estatutos de la Región Administrativa y de Planificación –RAP- Amazonía



**ARTÍCULO 10°:** Órganos de Dirección y Administración. La Región Administrativa y de Planificación –RAP- Amazonía, tendrá un Consejo Directivo y un Director Ejecutivo, quien será su representante legal.

**PARÁGRAFO:** la junta directiva u órgano de administración que se determine velará por la inclusión y participación de la comunidad en la toma de decisiones que sobre el área se adopten, acorde a lo estipulado en el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1454 de 2011.

**ARTÍCULO 11°:** Consejo Directivo. El Consejo Directivo de La Región Administrativa y de Planificación –RAP- Amazonía, estará integrado por los Gobernadores de Putumayo, Vaupés, Amazonas Guainía, Guaviare, Caquetá y Huila, quienes podrán delegar a respectivos secretarios o Directores de Planeación Departamental.

El Consejo Directivo tendrá por funciones además de las que se le asignen en el convenio de constitución de La Región Administrativa y de Planificación –RAP- Amazonía y en sus Estatutos, las siguientes:

1. Aprobar el Plan de Desarrollo de la RAP.
2. Aprobar el Plan de Acción de la RAP.
3. Nombrar al Director Ejecutivo de la RAP.
4. Aprobar, a propuesta del Director Ejecutivo, la política general de la entidad, sus planes y programas.
5. Conocer las evaluaciones semestrales de ejecución que le serán presentadas por el Director Ejecutivo de la entidad.
6. Adoptar la estructura interna de la entidad.
7. Aprobar el presupuesto de inversión y funcionamiento.
8. Adoptar los Estatutos de la RAP Amazonía.
9. Aquellas que se consideren necesarias.

**PARÁGRAFO.** El Consejo Directivo de La Región Administrativa y de Planificación –RAP- Amazonía no intervendrá en la tramitación ni en la adjudicación de los contratos de la entidad.





El Consejo Directivo tampoco participará de manera alguna en la designación o desvinculación de los servidores de la entidad.

**ARTÍCULO 12°:** Director Ejecutivo. El cargo de Director Ejecutivo de la Región Administrativa y de Planificación - RAP Amazonía es de libre nombramiento y remoción. El director será elegido por el Consejo Directivo de la entidad, para lo cual se requerirá el voto favorable de al menos las dos terceras partes de sus integrantes.

El Director Ejecutivo de la Región Administrativa y de Planificación -RAP Amazonía será el representante legal de la entidad, celebrará en su nombre los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y funciones y podrá nombrar los apoderados especiales que demande la mejor defensa de los intereses de la misma.

Además de las funciones que le señale el Convenio mediante el cual se constituya la Región Administrativa y de Planificación -RAP Amazonía y sus Estatutos, cumplirá todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento de la entidad, así como aquellas que no se hallen atribuidas a otra autoridad de la Región Administrativa y de Planificación -RAP Amazonía.

**ARTÍCULO 13°:** Inclusión y Participación Ciudadana. El Consejo Directivo y el Director Ejecutivo deberán garantizar la inclusión y participación de la comunidad en la toma de decisiones que sobre la Región se adopten. Para este propósito los mecanismos de participación serán incluidos en los Estatutos de la RAP Amazonía, dando cumplimiento al artículo 3 Numeral 14, Ley 1454 del 2011, que dice:

*“14. Responsabilidad y transparencia. Las autoridades del nivel nacional y territorial promoverán de manera activa el control social de la gestión pública incorporando ejercicios participativos en la planeación, ejecución y rendición final de cuentas, como principio de responsabilidad política y administrativa de los asuntos públicos.”*

**ARTÍCULO 14°:** Informes. El Secretario o Director de Planeación Departamental rendirán informe anual a la Asamblea Departamental sobre el desarrollo de la gestión de la Región Administrativa y de Planificación -RAP Amazonía, así como en relación a la constitución de la misma

**ARTÍCULO 15°:** Efectos Fiscales. Las autorizaciones y demás disposiciones previstas en la presente Ordenanza tendrán efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2019



Los departamentos que conformen la RAP Amazonía y aquellos que a futuro soliciten ingresar a la misma, deberán tener en cuenta para su financiación y funcionamiento los parámetros establecidos en la Ley 617 de 2000 y 819 de 2003.

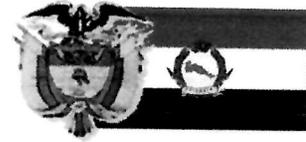
**ARTÍCULO 16°:** Vigencia y derogatorias. La presente Ordenanza rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Mocoa, a los treinta (30) días del mes de Julio de 2018.

**AMPARO CORDOBA CERON**  
Presidente Asamblea Departamental

**EMILIO ERNESTO ORTEGA**  
Secretario General



---

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO**

**HACE CONSTAR**

Que de acuerdo con lo prescrito en el artículo 116 de la Ordenanza No. 600 de Octubre 21 de 2010, Reglamento Interno de la Asamblea Departamental del Putumayo, y artículo 75 del Decreto 1222 de Julio 18 de 1986, Código de Régimen Departamental, la

**ORDENANZA No. 667  
(Julio 30 de 2018)**

“Por la cual se faculta a la Gobernadora para la suscripción del convenio de Asociación entre el Departamento del Putumayo y los Departamentos Caquetá, Guainía, Guaviare, Vaupés y Huila, para la constitución de la Región Administrativa y de planificación RAP – AMAZONÍA y se dictan otras disposiciones.”, fue aprobada en sus tres debates reglamentarios como se relaciona:

PRIMER DEBATE : Julio 24 de 2018  
SEGUNDO DEBATE : Julio 26 al 19 de 2018  
TERCER DEBATE : Julio 30 de 2018

Para constancia se firma en Mocoa a los treinta (30) días del mes de Julio de 2018.

  
**EMILIO ERNESTO ORTEGA RODRIGUEZ**

8



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO  
 "JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"  
 DESPACHO GOBERNADORA



San Miguel Agreda de Mocoa, 1 de agosto de 2018

DG - 537

Doctora  
**NEIRA AMPARO CÓRDOBA CERÓN**  
 Presidenta Asamblea Departamental  
 Mocoa

Rdo: Agosto 1º 2018  
 3:40 p.m  
 Asamblea Dptal.  
 Elizabeth

Asunto; Remisión Ordenanza No. 767 de julio 30 de 2018.

Cordial saludo;

Atenta y respetuosamente me permito enviar a su Despacho la ordenanza No. 767 de julio 30 de 2018 debidamente **Sancionada**, "Por la cual se faculta a la Gobernadora para la suscripción del convenio de Asociación entre el Departamento del Putumayo y los Departamentos Caquetá, Guainía, Guaviare, Vaupés y Huila, para la constitución de la Región Administrativa y de Planificación RAP – AMAZONÍA y se dictan otras disposiciones".

Sin otro particular; muchas gracias

Anexo; Lo enunciado,

Atentamente;

SORREL PARISA ARCA RODRIGUEZ

Gobernadora Departamento del Putumayo

Elaboró:	Pedro Ortega Leyton.	Despacho Gobernadora.	Profesional de Apoyo Despacho de la Gobernadora.	
Revisó:	John Danny Arteaga.	Despacho Gobernadora.	Asesor Despacho de la Gobernadora.	





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO  
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"  
DESPACHO GOBERNADORA



El día 30 de julio de 2018, se recibió la Ordenanza N° 767 de julio 30 de 2018, "Por la cual se faculta a la Gobernadora para la suscripción del convenio de Asociación entre el Departamento del Putumayo y los Departamentos Caquetá, Guainía, Guaviare, Vaupés y Huila, para la constitución de la Región Administrativa y de Planificación RAP – AMAZONÍA y se dictan otras disposiciones".

Sanciónese y Publíquese la Ordenanza No. 767 de julio 30 de 2018, por ser Constitucional, Legal y Conveniente en todas y cada una de sus partes.

  
SORREL PARIS AROCA RODRIGUEZ  
Gobernadora Departamento del Putumayo

PUBLICACIÓN

Para dar cumplimiento a la Ley 57 de 1985 y el Código de Régimen Departamental, por la cual se ordena la publicación de los actos y documentos oficiales, se publica en la Gaceta Departamental la Ordenanza No. 767 de julio 30 de 2018.

  
SORREL PARIS AROCA RODRIGUEZ  
Gobernadora Departamento del Putumayo

Elaboró:	Pedro Ortega Leyton.	Despacho Gobernadora.	Profesional de Apoyo Despacho de la Gobernadora.	
Revisó:	John Danny Arteaga.	Despacho Gobernadora.	Asesor Despacho de la Gobernadora.	

